



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 394.683
y agregos



SANTA FE, 23 de abril de 2015

VISTAS estas actuaciones en las Rectorado eleva el proyecto de Reglamento de Procedimientos Académicos-Administrativos vinculados con la Gestión del Programa Internacional de Movilidad de Estudiantes (PROINMES) y

CONSIDERANDO:

Que en la gestión de la movilidad de estudiantes participan diversos actores que desempeñan roles específicos y desarrollan distintas acciones que requieren determinados procedimientos académicos-administrativos;

Que ha tomado intervención el Programa de Adecuación e Integración de la Normativa de la UNL;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado por las Secretarías Académica y de Relaciones Internacionales, así como lo aconsejado por la Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Procedimientos Académicos-Administrativos vinculados con la Gestión del Programa Internacional de Movilidad de Estudiantes (PROINMES), que como Anexo se adjunta.

ARTÍCULO 2°.- Inscribirse, comuníquese por Secretaría Administrativa, ^{por correo} hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional, de Personal y Haberes y a la Secretaria de Bienestar Universitario y pase a las similares Académica y de Relaciones Internacionales a sus efectos.

RESOLUCION C.S. N° 125

mvb

Abog. PEDRO A. SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIO GENERAL

6 MAY 2015

Abog. MARIA DE LOS MILAGROS DENNER
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Abog. ALBOR A. CANTARD
RECTOR



**PROGRAMA INTERNACIONAL DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES (PROINMES)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (UNL)**

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS
VINCULADOS CON LA GESTIÓN DEL PROGRAMA.**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: Ámbito de aplicación

Artículo 1 - El presente reglamento se aplicará a los procedimientos académicos-administrativos vinculados con la gestión de Programa Internacional de Movilidad de Estudiantes (PROINMES) que se realicen en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

CAPÍTULO II: De los principios que rigen el PROINMES

Artículo 2 - El Programa Internacional de Movilidad de Estudiantes, en adelante PROINMES, se rige por los siguientes principios, los que ayudarán en la interpretación del presente reglamento: a) confianza entre las Universidades participantes en cuanto a la calidad de la enseñanza impartida, b) reciprocidad de derechos y obligaciones de las instituciones para con los estudiantes, c) flexibilidad en lo que respecta al reconocimiento académico, d) transparencia informativa y e) que la experiencia de intercambio represente un avance significativo en la formación académica del estudiante.

CAPÍTULO III: De los actores

Artículo 3 - Son actores participantes del PROINMES: a) el estudiante movilizado, entendiéndose por tal a aquel que, habiendo sido seleccionado, cumple con todos los procedimientos y requisitos para concretar el intercambio estudiantil;

b) la Universidad de Origen del estudiante (a través del área de gestión que corresponda) – Unidad Académica de Origen del estudiante;

c) la Universidad Extranjera de Destino – la Unidad Académica de Destino del estudiante.



///

TÍTULO I

CAPÍTULO I: De los procedimientos académicos-administrativos para la gestión del Programa en la UNL.

Artículo 4 - El presente reglamento de procedimientos académicos-administrativos para la gestión del PROINMES se organiza en dos secciones:

- a) la primera: referida a actividades que se realizan para la gestión de la movilidad de los estudiantes de la UNL hacia Universidades Extranjeras;
- b) la segunda: referida a actividades vinculadas a la gestión de la movilidad de los estudiantes extranjeros hacia la UNL.

SECCIÓN PRIMERA: De la movilidad de los estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral hacia la Universidad Extranjera de Destino

Artículo 5 - Etapas. La movilidad de los estudiantes comprende tres (3) etapas:

- 1) Acciones previas a la movilidad: 1.a) convocatoria y selección, 1.b) confección de contratos de estudios, 1.c) realización de trámites migratorios.
- 2) Período de estancia en la universidad extranjera de destino.
- 3) Acciones posteriores al período de estancia del estudiante en la universidad extranjera de destino: 3.a) recepción y preparación de las certificaciones emitidas por la universidad extranjera, con las condiciones que certifiquen su autenticidad, 3.b) trámite de reconocimiento de las asignaturas y/o actividades curriculares aprobadas por el estudiante.

A los fines de la aplicación de este reglamento la expresión actividades curriculares comprende a todas aquellas actividades incluidas en los planes de estudio, cuyo desarrollo y aprobación signifiquen un avance verificable del estudiante en la carrera que cursa y que le permitió acceder al programa de movilidad.

Artículo 6 - Convocatoria y selección de estudiantes a movilizar. La Secretaría de Relaciones Internacionales, en adelante SRI, realizará 2 convocatorias generales al año.

Primera convocatoria: se efectuará al inicio del primer cuatrimestre del año académico para aquellos intercambios que se realizarán durante el segundo cuatrimestre de ese año.



-3-

///

Segunda convocatoria: se efectuará al inicio del segundo cuatrimestre del año académico para aquellos intercambios que se realizarán durante el primer cuatrimestre del año siguiente.

En aquellos casos en los que los Programas o Convenios específicos así lo requieran, se realizarán además convocatorias especiales.

Todas las convocatorias comprenderán las siguientes acciones:

1) Difusión de los siguientes aspectos: 1.a) apertura de la convocatoria, 1.b) plazas disponibles, 1.c) condiciones de la movilidad (apoyo económico, becas, entre otras), 1.d) información de los requisitos a reunir por los aspirantes, 1.e) plazo para la presentación de las postulaciones. La difusión de la convocatoria se realizará mediante folletería; comunicación por nota formal a las Unidades Académicas; gacetillas informativas en los medios de comunicación; reuniones informativas y de promoción del programa y a través de todo otro tipo de medio de difusión que se considere pertinente.

2) Recepción de las presentaciones de los postulantes.

Artículo 7 - Respecto a la convocatoria, las Unidades Académicas deberán: a) colaborar en su difusión, b) otorgar la documentación que los estudiantes soliciten tales como certificados de alumno regular e historia académica (con la firma del jefe de alumnado), c) proveer asesoramiento académico a los aspirantes que lo soliciten.

La documentación solicitada por el postulante a la Unidad Académica respectiva no será arancelada.

Artículo 8 - Los estudiantes que aspiren a movilizarse deberán: a) informarse correctamente de plazos, requisitos y condiciones para participar en el programa, b) gestionar, reunir y presentar la información requerida.

Artículo 9 - Finalizado el período de inscripción, la SRI convocará a la Comisión de Selección integrada por representantes de las todas las Unidades Académicas de la UNL y el Coordinador Académico General del PROINMES. Esta Comisión establecerá los criterios de evaluación de las postulaciones de los cuales resultará un orden de mérito y se procederá a confeccionar un listado de estudiantes seleccionados Titulares y un listado de estudiantes seleccionados Suplentes. La lista definitiva de estudiantes seleccionados será elevada al Rector de la UNL para su aprobación.



-4-

///

Artículo 10 - Lo actuado por la Comisión de Selección será comunicado por la SRI a: a) los estudiantes seleccionados, b) las Universidades Extranjeras de Destino (a los fines de la remisión de la carta de admisión), c) la Unidad Académica de Origen del Estudiante, d) las dependencias correspondientes dentro de la administración de la Universidad Nacional del Litoral.

La SRI elevará por nota al Decano, con copia al/los responsable/s académico/s, la nómina de los estudiantes seleccionados de la Unidad Académica. Dicha nómina contendrá el listado de los estudiantes seleccionados en primera instancia por la Comisión de Selección y de los que efectivamente manifiestan la decisión de realizar el intercambio en una Universidad Extranjera, la cual, previamente a su remisión a la Unidad Académica, deberá ser aprobada por el Rector.

Artículo 11 - Los estudiantes titulares que renuncien, sin causa justificada, a las plazas para las cuales fueron seleccionados quedarán inhibidos para participar en la convocatoria siguiente. El plazo máximo para informar la renuncia es de 7 días corridos a partir de la fecha de notificación. Aquellos que no cumplan con este plazo quedarán suspendidos para la participación en futuras convocatorias del PROINMES.

Artículo 12 - Los estudiantes podrán realizar, en el marco del PROINMES, dos movilizaciones como máximo en su carrera de origen. En caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo puntaje, tendrá prioridad para realizar la movilidad el o los estudiante que no ha sido beneficiario del Programa con anterioridad.

Artículo 13 - La nómina de los postulantes seleccionados y la correspondiente aceptación de parte de éstos, se registrará en cada Unidad Académica conforme al procedimiento que la misma establezca a tales fines.

Artículo 14 - Confección de los contratos de estudios y procedimiento de modificación. Una vez que el estudiante ha sido notificado de su selección se procederá a la elaboración del contrato de estudio en la Unidad Académica de Origen del estudiante.

Cada Unidad Académica arbitrará los mecanismos que considere pertinentes para la confección del correspondiente contrato de estudios, cuyo formato será el previsto por el reglamento del programa de movilidad o del convenio bilateral correspondiente y en el cual participe el estudiante. Será remitido a la SRI de la UNL y una copia del mismo se agregará al legajo del estudiante en su Unidad Académica.



///

En el contrato de estudios deberán consignarse las asignaturas o actividades curriculares a realizar en la universidad extranjera de destino entre las cuales se incluirán, como mínimo, un cincuenta por ciento (50%) de asignaturas o actividades curriculares obligatorias de la carrera. En todos los casos, al menos una (1) de las asignaturas o actividad curricular consignadas deberá ser obligatoria del plan de estudios de la carrera.

Dicho contrato podrá ser modificado con posterioridad al arribo del estudiante en la Universidad Extranjera de Destino, en conformidad con el responsable académico de la Unidad Académica de Origen del estudiante, en los plazos que el Programa y/o el Convenio estipulen. En caso que los plazos no estén estipulados, los mismos no podrán exceder las primeras seis (6) semanas contadas desde la fecha de inicio de las asignaturas o actividades curriculares del estudiante en la Universidad Extranjera de Destino.

Este nuevo contrato, deberá ser agregado al legajo del estudiante en su Unidad Académica, situación que deberá ser notificada a la SRI.

Ambos documentos – contrato de estudio y su modificación cuando corresponda – deberán contar con el aval del Decano y del responsable académico de la Unidad Académica de Origen del estudiante, y del responsable institucional de la UNL.

Artículo 15 - Realización de trámites migratorios. Los estudiantes deberán cumplir con todas las reglamentaciones vigentes que regulan la materia migratoria en el país de destino.

Artículo 16 - Período de estancia en la universidad extranjera de destino. Durante el período de movilidad el estudiante deberá: a) cumplir las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que dispongan en la Universidad Extranjera de Destino. b) Certificar, ante la SRI, el inicio y fin del período de intercambio en la Universidad Extranjera de Destino.

- La duración de la regularidad de la/s asignatura/s o actividad/es curricular/es que haya/n cursado los estudiantes, según el régimen de enseñanza vigente en la unidad académica de origen, quedará suspendida mientras transcurra la estancia de los estudiantes en la universidad extranjera de destino, reanudándose el período de vigencia de la misma una vez finalizado el intercambio.



///

Artículo 17 - Acciones posteriores al período de estancia. Finalizada la movilidad, la Unidad Académica de Origen, a través del cumplimiento de los procedimientos que cada una establezca, reconocerá las asignaturas y/o actividades curriculares que el estudiante haya aprobado en la Universidad Extranjera de Destino y que figuren en el contrato de estudios o en el contrato de estudios modificado. Las asignaturas que se le reconozcan al estudiante serán incorporadas a su legajo con su calificación correspondiente.

La Unidad Académica de Origen del estudiante podrá realizar el análisis académico de aquellas asignaturas y/o actividades curriculares aprobadas por el estudiante y que por razones debidamente justificadas no se hayan podido incluir en el contrato de estudios, o en el contrato de estudios modificado, a los efectos de otorgar su reconocimiento.

El reconocimiento de las asignaturas y/o actividades curriculares aprobadas por el estudiante en la Universidad Extranjera de Destino, se realizará conforme a los procedimientos administrativos vigente en la Unidad Académica de Origen del estudiante.

Artículo 18 - El estudiante que resulte movilizado por un semestre podrá extender su movilidad por un semestre adicional. A tal fin deberá: a) Solicitar autorización a las autoridades de la Unidad Académica de Origen y a la SRI para realizar un nuevo contrato de estudio. b) Extender la cobertura del seguro de vida a su cargo, por el período en el que se amplíe la movilidad. c) Regularizar su situación migratoria según las disposiciones del país de destino. En todos los casos el estudiante no recibirá beca de alojamiento y alimentación durante el período extendido, ni el apoyo económico para la obtención de la correspondiente cobertura del seguro de vida por parte de la universidad.

SECCIÓN SEGUNDA: De la movilidad de los estudiantes extranjeros hacia la UNL

Artículo 19 - Etapas. La movilidad de los estudiantes extranjeros de intercambio hacia la UNL comprende tres (3) etapas:

- 1) Acciones previas a la movilidad: aceptación y recepción.
- 2) Período de estancia en la universidad de destino: confirmación o modificación de los contratos de estudios, cursado y aprobación de las asignaturas y/o actividades curriculares.



///

3) Acciones posteriores al período de estancia del estudiante externo: confección de las certificaciones de actividades realizadas por el estudiante.

Artículo 20 - Aceptación y recepción. La Universidad Nacional del Litoral, admitirá como participantes del programa de movilidad: a) a los estudiantes pertenecientes a aquellas universidades extranjeras con las que existen convenios bilaterales, b) a los estudiantes que forman parte de programas reconocidos por esta universidad y/o c) a los “estudiantes extranjeros de carácter libre” (EECL). Los estudiantes serán seleccionados y presentados por la universidad extranjera, en tiempo y forma, según los cronogramas acordados para el desarrollo de los intercambios. Una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos acordados entre las universidades –que incluye la presentación de los datos personales del alumno y el contrato de estudios avalado por la universidad de origen-, la UNL emitirá una carta de admisión y brindará información correspondiente que permita al estudiante extranjero gestionar la obtención de su visado ante la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina.

Artículo 21 - La SRI presentará los contratos de estudios en aquella/s Unidad/es Académica/s donde se dicten las asignaturas elegidas por los estudiantes extranjeros de intercambio, debidamente elaborados para su inscripción.

Los estudiantes extranjeros de intercambio contarán con el apoyo de un responsable académico para la revisión y, si fuera necesario, la modificación del contrato de estudios. Cada Unidad Académica contará con un responsable académico específico.

Artículo 22 - El procedimiento para el registro de estudiantes extranjeros de intercambio será el siguiente: a) deberán ser registrados en calidad de estudiantes extranjeros de intercambio en la Oficina de Alumnado de la Unidad Académica Receptora. b) La Unidad Académica receptora registrará a los estudiantes extranjeros de intercambio en una planilla de papel o electrónica complementaria encabezada por la leyenda “estudiante extranjero de intercambio”. En los exámenes el estudiante extranjero de intercambio será registrado en un acta específica.

Artículo 23 - Período de estancia en la Universidad Extranjera. Los estudiantes extranjeros de intercambio se ajustarán a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que dispongan las cátedras y/o equipos de investigación en la Unidad Académica Receptora.



///

Artículo 24 - Una vez finalizado el cursado de las asignaturas el estudiante extranjero de intercambio deberá realizar, según los procedimientos dispuestos en cada Unidad Académica, la inscripción correspondiente para su presentación al examen final, a fin de acreditar las asignaturas cursadas.

Artículo 25 - Acciones posteriores a la estancia. La Oficina de Alumnado de cada Unidad Académica Receptora deberá confeccionar el acta de examen según las reglamentaciones vigentes. Los estudiantes extranjeros de intercambio, en los casos que correspondiere, se presentarán al examen final en el primer turno inmediato siguiente a la finalización del cursado de la asignatura a los fines que se registre su calificación final.

Aquellos estudiantes extranjeros de intercambio que por alguna razón fundada no cumplieron con el requisito anterior, podrán presentarse a examen final en los turnos siguientes con la autorización del responsable académico correspondiente.

Artículo 26 - La Unidad Académica Receptora expedirá una certificación en la que consten las actividades académicas desarrolladas por el estudiante extranjero de intercambio. Esa certificación incluirá la condición obtenida por el estudiante en las asignaturas, el acta de examen final o el número de la misma, con la calificación obtenida y el programa de la asignatura con indicación de la carga horaria.

Artículo 27 - El estudiante extranjero deberá presentar una constancia de libre deudas de la Biblioteca de la Unidad Académica correspondiente previo a la confección de la certificación de las actividades académicas realizadas.

Artículo 28 - La certificación confeccionada por la Unidad Académica correspondiente deberá remitirse a la SRI quien la enviará a la universidad de origen del estudiante. En los casos que correspondiere, también se deberá remitir el contrato de estudios modificado.

Artículo 29 - El estudiante que resulte movilizado por un semestre podrá extender su movilidad por un semestre adicional. A tal fin deberá: a) Solicitar autorización al responsable académico de origen y realizar un nuevo contrato de estudio. b) Extender la cobertura del seguro de vida por el período movilizado. c) Regularizar su situación migratoria según las disposiciones migratorias de la República Argentina. En todos los casos el estudiante no recibirá beca de alojamiento y alimentación durante el período extendido.

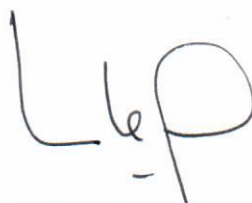


///

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 30: Toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento, será puesta a consideración de las dependencias del Rectorado que correspondan.


Abog. PEDRO A. SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIO GENERAL


Abog. MARIA DE LOS MILAGROS DENNER
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Abog. ALBOR A. CANTARD
RECTOR